

RADICACION 760014003 020 2022 00641 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE**

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 100, 101 y 110 del C.G.P., se corre el respectivo traslado del escrito de la excepción previa propuesta por la parte demandada **SOCIEDAD RUIZ AREVALO CONSTRUCTORA S.A. CORASA**, a través de su apoderado judicial, **por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, y si fuere el caso, subsane los defectos anotados**, dentro del proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA instado por la señora MARIA VICTORIA LERMA a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD RUIZ AREVALO CONSTRUCTORA S.A. CORASA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 100, 110 y 370 del C.G.P. se fija en lista de Traslado No. **001** hoy **ENERO 31 DE 2024** a las 8.00 a.m.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



Contestación Demanda
Agosto 2023
Página 1 de 1

Señor
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA LERMA
DEMANDADO	RUIZ AREVALO CONSTRUCTORA S.A.
RADICACION	2022-641
TEMA:	EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA, persona mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, ciudadano colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.030.416 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 231.396 del Consejo Superior de la Judicatura por medio de este escrito solicito al DESPACHO declare la EXCEPCION PREVIA de FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD por no haber CELEBRADO AUDIENCIA DE CONCILIACION y tampoco ha solicitado MEDIDA CAUTELAR como en el escrito de la demanda se indica.

Del Señor Juez,

JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA